

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Tenango del Valle, Estado de México; a 27 de noviembre de 2020.

Sección: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/TV/11/324/2020

Solicitud de acceso a la información Pública: 00106/TENAVALL/IP/2020

C. [REDACTED]

**PRESENTE:**

De conformidad con los artículos 4, 12, 16, 23, fracción IV, 24, fracción XI y último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a usted lo siguiente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 00106/TENAVALL/IP/2020 que se realizó el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en la que solicita lo referente a:

*"De las canchas del futbol rápido que son del municipio y construidas con recursos públicos omitiendo otros deportes, y canchas de futbol rápido particulares. Solicito saber lo siguiente si para ello no hay inconveniente, con fundamento en el artículo 8º constitucional política de los estados unidos mexicanos y otras leyes del derecho a la información pública. a) El número de ligas que hay y/o existen usando las canchas de futbol rápido construidas con recursos públicos, del municipio. b) El nombre del representante de la liga y/o la persona que tiene contacto con el municipio para este fin. La respuesta la solicito si no hay inconveniente con hoja membretada del municipio, con logos del municipio y firma de los servidores públicos responsables de la información (gracias)". (Sic)*

**PRIMERO.** Para la atención del solicitante se tendrá que referenciar en primer momento el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

*"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

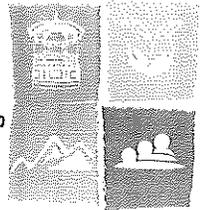
*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".*

Ahora bien señalemos el fundamento que establece el derecho de Acceso a la Información Pública, el cual se consagra en el artículo 6 párrafo segundo de la carta magna, el cual establece;



TENANGO DEL VALLE  
2019 - 2021

TENANGO  
DEL  
VALLE  
Todos Somos Tenango  
2019 - 2021



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

### "Artículo 6° (...)

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión (...)*".

**SEGUNDO.** Al respecto el Doctor en Derecho Miguel Carbonell en su libro "Los derechos fundamentales"; refiere que el derecho de petición se ha entendido de dos distintas maneras, a saber; como un derecho fundamental de la participación política ya que permite a los particulares trasladar a las autoridades sus inquietudes, quejas, sugerencias y requerimientos en cualquier materia o asunto; y como una forma específica de la libertad de expresión, así mismo este derecho se traduce en la obligación de todos los funcionarios y autoridades de permitir a los ciudadanos dirigirse a ellos en demanda de lo que deseen expresar o solicitar y responder de dicha demanda por escrito de forma congruente y en un plazo breve.

Ahora bien, el mismo autor indica que **el derecho de acceso a la información pública** es el derecho de conocer la información de carácter público que se genera o está en posesión de los órganos del poder público o de los sujetos que utilizan o se benefician con recursos provenientes del Estado, derecho que tienen los ciudadanos para acceder a documentos y datos que obren en poder del gobierno, argumentos que se fundamentan de conformidad con lo establecido en los artículo 3 fracción XI, 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.** Como diferencia, el derecho de petición y el derecho de acceso a la información pública, se puede concluir que el primero estriba en obligar a la autoridad responsable a que actué en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que el derecho de acceso a la información pública la pretensión radica en que se permita acceso a datos y todo tipo de documentación que tenga el carácter de información pública que sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los considerados sujetos obligados por la Ley local en materia.

**CUARTO.** La entrega de una razón o la respuesta a cuestionamientos que no encuentren soporte documental alguno, por parte de este sujeto obligado no es algo que la Ley establezca como atribución, derecho o facultad; pues ello implicaría emitir un juicio de valor referente a cuestionamientos realizados, los cuales como ha quedado explicado, al constituir interrogantes, inquietudes, quejas y manifestaciones resultan estar encaminadas a ser satisfechas en ejercicio del derecho de petición.

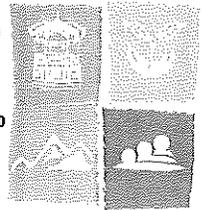
**QUINTO.** Derivado de lo anterior, se advierte que su solicitud no constituye un derecho de acceso a la información, sino que se trata de un derecho de petición, por lo que se refiere respetuosamente la dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de



TENANGO DEL VALLE  
2019 - 2021

TENANGO  
DEL  
VALLE

Todos Somos Tenango  
2019 - 2021



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Tenango del Valle, para que pueda ser atendido, el cual se encuentra con un horario de las 9:00 a 18:00 horas, en Camino a la Deportiva Sin Número, Colonia los Hidalgos, Tenango del Valle, Estado de México.

**SEXTO.** Se hace de su conocimiento que podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 176, 179, 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante este Sujeto Obligado, mediante formato oficial que podrá obtener en la página Web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Sin más por el momento quedo de usted, como su atento y seguro servidor.

**ATENTAMENTE**

**C. MIGUEL ANGEL AGUILAR ZARZA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Archivo/acuse

LA PRESENTE PAGINA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACION 00106/TENAVALL/IP/2020